

1 CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANO-

2 NIMA DENOMINADA " TEXTILES DEL

3 LITORAL SOCIEDAD ANONIMA "(TEX-

4 TOSA).-

5 Cuantia: S/ 6*000.000.-

6 En la ciudad de Guayaquil, Republica del Ecuador, a veinte de
7 Febrero de mil novecientos sesenta i ocho, ante mi doctor Ra-
8 fael Pardoel Baston, Abogado, Notario Cuarto Suplente del
9 Cantón, que actúa por licencia del Titular doctor Gustavo Fal-
10 coní Lodesma, comparecen los señores don José Jairala, casado,
11 comerciante, por sus propios derechos e i doña América Isaias
12 de Barakat, a nombre como manataria de su cónyuge José Bara-
13 kat, según poder que se agrega; don José Kronfle Abbud, casado
14 Industrial por sus propios derechos, don Antonio Yunes Huésped
15 casado, comerciante, por sus propios derechos i Doctor Gonzá-
16 lo Noboa Elizalde, casado, Abogado, por sus propios derechos,
17 cuenterianos, mayores de edad vecinos de esta ciudad i con la
18 capacidad civil necesaria. Bien instruidos en el objeto i resul-
19 tados de esta Escritura de Sociedad Anónima Textiles del Lito-
20 ral Sociedad Anónima (Textosa) que celebran con entera libera-
21 tad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor si-
22 guiente.-SEÑOR NOTARIO.- Eleva usted a Escritura Pública la
23 presente minuta que contiene el contrato de Sociedad Anónima
24 que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA
25 PRIMERA.-OTORCANTES.-Concurren a celebrar el presente contrato
26 los señores José Jairala, América Isaias de Barakat que lo ha-
27 ce a nombre i en represent ación de su cónyuge señor José Ba-
28 ratkat de quien ha recibido poder especial según escritura públi-

1 es de la cual se acompaña copia certificada para que sea apre-
2 gada al final como documento habilitante, Jorge Kronfle Abbud
3 Antonio Tunes Huesped i doctor Gonzalo Noboa Elizalde. Todos
4 los contratantes son ecuatorianos, mayores de edad con la ca-
5 pacidad para obligarse i demorillados en Guayaquil, cabecera
6 del cantón de ese nombre, provincia del Guayas. CLAUSULA SEGUN-
7 DA.-DECLARACION DE VOLUNTAD.-Todos i cada uno de los socios
8 promotores i fundadores de la Sociedad declaran que es su vo-
9 luntad constituir, como en realidad constituyen una Compañia Anó-
10 nima que tenga por objeto realizar actividades industriales
11 a cuyo efecto usen sus capitales con el fin de distribuirse
12 las ganancias que se obtengan. CLAUSULA TERCERA.-La Sociedad
13 que hoy se forma estará regida por la Ley de Compañias el Có-
14 digo de Comercio i los Estatutos que a continuación se trans-
15 criben o inserta n.-ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA TEXTI-
16 LES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (TEXTOSA)-CAPITULO PRIMERO.-
17 Del nombre, objeto, domicilio, plazo i capital de la Compañia.-
18 ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de Textiles del Litoral S.A.
19 (Textosa) se constituye en este acto, una Sociedad Anónima.-
20 ARTICULO SEGUNDO.- La Compañia tiene por objeto dedicarse a ac-
21 tividades industriales en el ramo de elaboración de tejidos de
22 toda clase, i aquellas relacionadas con la venta de los artícu-
23 los que fabrique. Con motivo del cumplimiento de su objeto po-
24 drá adquirir bienes, raíces i muebles, transferirlos, enajenarlos
25 adquirir i transferir derechos reales i personales; i contraer
26 obligaciones de dar hacer i no hacer.-ARTICULO TERCERO.- El
27 domicilio de la Sociedad es la ciudad de Guayaquil, cabecera
28 del cantón de ese nombre, provincia del Guayas.- Para cambiar

de domicilio a cualquier otra ciudad del Ecuador, o para establecer Sucursales o Agencias en el país o en el extranjero será necesaria la resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años que se contarán desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. El plazo podrá ser aumentado o disminuido, y la Sociedad podrá disolverse o liquidarse aún antes de expirar su plazo, cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. ARTICULO QUINTO.- El Capital de la Sociedad es de seis millones de sucres dividido en seiscientas acciones al portador, ordinarias, de un valor nominal de diez mil sucres cada una de ellas. Las acciones constarán de los títulos emitidos bajo las firmas del Presidente y del Gerente de la Sociedad. Se podrán emitir títulos individuales de diez mil sucres cada uno, o títulos que contengan o representen dos o más acciones, según lo prefieran los accionistas. El capital social está totalmente suscrito y pagado. CAPITULO SEGUNDO.- De la administración de la Compañía y de su representación legal. ARTICULO SESTO.- La Sociedad estará dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente o por quienes los deban reemplazar en casos de subrogación señalados en estos Estatutos. ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas es la reunión de los socios de la Compañía en número suficiente para hacer quórum. Habrá quórum cuando concurren a la sesión socios que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social, salvo que se trate de segunda o ulterior convo-

catoria, pues entonces la Junta sesionará con el número de socios asistentes sea cual fuere el Capital que representen. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, es decir la mitad mas uno del total de acciones representadas en la sesión. Cuando la Ley, exige mayores porcentajes que los indicados anteriormente tanto para que haya quórum como para tomar resoluciones, se estará a lo que dice la Ley. - ARTICULO OCTAVO.- Las acciones de la Compañía dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. Por consiguiente cada acción pagada de diez mil sucos da derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General. - ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente de la Sociedad en la forma indicada en el artículo doscientos sesenta i dos de la Ley de Compañías i además por citación personal o por carta certificada a los socios cuyas acciones sean nominativas. Este organismo sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al año, en cualquier día del primer trimestre del año. Sesionará extraordinariamente cuando la convoque el Presidente por decisión propia o a solicitud de socios que representen, por lo menos, el veinte i cinco por ciento del capital social. - Presidirá las sesiones el Presidente de la Compañía o quien lo subroga. - De Secretario actuará el Gerente o quien lo subroga. De cada sesión se levantará una acta en el libro respectivo, las mismas que serán legalizadas por el Presidente i el Secretario de la Junta General. - ARTICULO DECIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas. - Uno).- Designar i remover al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente, al

Sub-Gerente i al Comisario .- Dos).- Autorizar la enajenación i gravamen de los inmuebles de la Sociedad.- Tres).- Ejercer las facultades señaladas en todos i cada uno de los numerales del artículo doscientos cincuenta i siete de la Ley de Compañías i las señaladas especialmente en otros artículos de estos Estatutos.- Cuatro).- Resolver cualquier asunto que no sea iendo de competencia especial de los administradores de la Compañía deba ejecutarse en interés de ella .- ARTICULO SEXTO PRIMERO.- El Presidente i el Gerente son los administradores i representantes legales de la Sociedad i como tales orientarán las actividades de la Compañía i celebrar a nombre de ella todo acto o contrato por medio del cual se adquiri-rán, bienes i derechos, se transfieran o enajenen bienes i derechos, se contraigan obligaciones principales, solidarias o subsidiarias, sin que existan límites en la cuantía de ellas.- El Presidente i el Gerente no tendrán más limitaciones que la referente a la enajenación i gravamen de bienes raíces pues para esos actos deberán contar con la previa autorización de la Junta General de Accionistas.- Finalmente, les corresponde al Gerente i al Presidente ejercer la procuración judicial de la Sociedad, i gozarán de las atribuciones señaladas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.- El Presidente i el Gerente tendrán todas i cada una de las atribuciones señaladas en este artículo ya sea que actúen conjuntamente, o ya sea que intervengan separadamente uno del otro.- ARTICULO SEXTO SEGUNDO.- En caso de falta o ausencia del Presidente lo subrogará el Vicepresidente quien, cuando ejerza la subrogación tendrá todas las fa-

culdades señaladas en el artículo once que antecede.- ARTICU-

LO DECIMO TERCERO.- El Gerente, el Presidente, el Subgerente
i el Vicepresidente durarán de 3 años en sus cargos.- Cuando
intervengan por la Compañia deberán expresarlo así en el res-
pectivo acto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de-
signará anualmente un Comisario Principal i uno Suplente.-

El Comisario tendrá todas las atribuciones i deberes señalados
en la Ley de Compañias, particularmente en el artículo tres-
cientos diez de la misma.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El re-

parto de utilidades será resuelto por la Junta General. Pa-
ra que puedan distribuir utilidades es necesario que ellas
sean liquidadas i percibidas por la Compañia.- Los acciona-
tas percibirán utilidades en proporción al valor pagado de
sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Sociedad se disol-

verá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General
de Accionistas.- En lo demás se estará a lo dispuesto en el
artículo trescientos cincuenta i tres de la Ley de Compañias

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En caso de liquidación de la Com-
pañia la Junta General designará un liquidador, i dictará las
normas para la liquidación i las facultades del liquidador.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En casos de falta o ausencia del Ge-
rente los subrogará el Subgerente quien gozará inclusive de
las atribuciones señaladas en el artículo décimo primero an-
terior.- CLAUSULA CUARTA.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SO-

CIAL.- El capital de la Compañia Textiles del Litoral S.A.

(Textosa) es suscrito en la siguiente forma: el señor José
Barakat por intermedio de su mandataria señora América Isaias
de Barakat suscribe doscientas acciones de diez mil sucres

cada una de ellas.- El señor José Jairala suscribe doscientas acciones de diez mil sucres cada una de ellas.- El señor Antonio Yáñez suscribe noventa acciones de diez mil sucres cada una de ellas.- El señor Jorge Kronfle suscribe noventa acciones de diez mil sucres cada una de ellas.- El doctor Gonzalo Noboa E. suscribe veinte acciones de diez mil sucres cada una de ellas.- En consecuencia está totalmente suscrito el capital social.- CLAUSULA QUINTA.- DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía Textiles del Litoral S.A. (Texto en) es pagado en la siguiente forma: el señor José Barakat por intermedio de su mandataria señora América Isaías de Barakat paga la suma de dos millones de sucres, en dinero efectivo.- El señor José Jairala paga la suma de dos millones de sucres en dinero efectivo.- El señor Antonio Yáñez paga la suma de novecientos mil sucres en dinero efectivo.- El señor Jorge Kronfle paga la suma de novecientos mil sucres en dinero efectivo y el doctor Gonzalo Noboa E. paga la suma de doscientos mil sucres en dinero efectivo.- Estos pagos se ha hecho depositando los dineros respectivos en la cuenta de integración del capital social en el Banco La Filantrópica, según consta de la certificación que se agregará al final de esta escritura.- CLAUSULA SEXTA.- El doctor Gonzalo Noboa Elizalde queda facultado para realizar todas las gestiones legales tendientes a conseguir la aprobación de la sociedad y su inscripción.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de rigor.- Doctor Gonzalo Noboa E.- Hasta aquí la minuta.- Queda agregado al Registro formando parte integrante de esta escritura, copia certificada de la co-

critura de poder que legitima la personería de la señora América Isaias de Barakat y certificado otorgado por el Banco la Fila n trópica.- Los señores otorgantes aprueban esta escritura.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben conmigo.- Doy fé.- (firmado) Doctor Gonzalo Neboa E.- (firmado).- América Isaias de Barakat.- (firmado) José Jairala.- (firmado) Jorge Kronfle Abbud.- (firmado) Antonio Yúnez.- (firmado) Doctor Rafael Parduocé B.- Notario.- Poder Especial.- El señor José Barakat a favor de su cónyuge señora América Isaias de Barakat.- Cuantía indeterminada.- En la ciudad de Guayaquil.- República del Ecuador, a siete de Febrero de mil novecientos sesenta i ocho, ante mí, doctor Gustavo Falconi I. Abogado, Notario de este cantón, comparece el señor José Barakat, casado, mayor de edad por sus propios derechos, vecino de esta ciudad, con la capacidad civil necesaria. Bien instruido en el objeto i resultados de esta escritura de Poder Especial, que celebra con entera libertad, doy fé de conocerlo, por su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- Eleva us ted a Escritura Pública, la presente minuta que contiene el poder especial que yo, José Barakat, otorgo en favor de mi cónyuge señora América Isaias de Barakat, en términos siguientes.- Primero.- Otorgo poder especial i suficiente a mi expresada cónyuge señora América Isaias de Barakat, para que, en mi nombre i representación, pueda intervenir como promotora i fundadora de la Compañía anónima Textiles del Litoral S.A. (Textosa), suscribiendo el respectivo contrato de compañía

1 en los términos que estime conveniente.- Mi mandatari a po-
2 drá suscribir acciones en dicha Sociedad , hacer pago de
3 las mismas , ya sea en dinero o aportando bienes , raíces o
4 muebles, en favor de tal Sociedad , a cuyo efecto queda fa-
5 cultada para hacer la consiguiente tradición del dominio
6 de los bienes aportados .- También queda facultada para
7 concurrir a sesiones de Junta General de Accionistas de
8 la expresada Compañía a formarse , así como también a las
9 reuniones preparatorias que se menester llevar a efecto ,
10 sesiones en las cuales podrá tomar las resoluciones que
11 juzgue necesarias y convenientes .- Finalmente , este po-
12 der autoriza a mi cónyuge para comparecer ante la Inten-
13 dencia de Compañías y solicitar la aprobación de la So-
14 ciedad a constituirse .- SEGUNDO.- Para el caso de que mi
15 cónyuge , en virtud del poder que le otorgo en el nusa-
16 ral precedente , resuelva integrar el capital social co n
17 el aporte de algún bien raíz de la sociedad conyugal que
18 tengamos formada .- Doi mi autorización para que ella ,
19 pueda comparecer , personalmente , y por sus propios dere-
20 chos , al contrato de Sociedad y dar su consentimiento ,
21 para tal aporte .- Agregue usted señor Notario , las cláus-
22ulas de estilo .- José Barakat .- Doctor Gonzalo Noboa E.-
23 Agrego al comprobante de pago a los impuestos .- Leída -
24 esta escritura de principio a fin, por mí , el Notario ,
25 en alta voz , al otorgante , éste la aprueba y suscribe
26 conmigo .- Hoy fé .- (firmado) .- J. Barakat.- (firmado).-
27 Gusta va Falconí L .- Notario .- Número .- Por diez sueros.-
28 Colegio Nacional "Aguirre Abad " .- Colecturía .- Recibi

de Textil es del Litoral S.A. (Textosa), formarán en la ciudad de Guayaquil, los promotores señores: doctor Gonzalo Navea Elizalde, José Jairala, José Barakat, Jorge Kronfle y Antonio Yúnez, con un capital social de seis millones de sucres, la misma que tendrá por objeto la instalación de una planta que se dedicará a la fabricación de tejidos de toda clase.- Artículo Segundo.- La Constitución de la Sociedad Anónima Textiles del Litoral S.A. (Textosa), gozará de la exoneración total de los derechos, timbres e impuestos que gravan a su acto constitutivo, incluyéndose los derechos de Registro e inscripción y los impuestos sobre la matrícula de comercio.- Artículo Tercero.- Si dentro de los noventa días contados desde la fecha de expedición de esta autorización provisional para la constitución de la indicada Sociedad Anónima, los promotores no presentaren ante la Sub-Secretaría de Industrias y Comercio, la respectiva solicitud de inscripción o clasificación para su Empresa Industrial, deberán pagar el valor de los derechos, timbres e impuestos exonerados, con los recargos correspondientes.- Comuníquese.- Dado en Quito, a quince de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho.- Doctor Néstor Vega Moreno. Ministro de Industrias y Comercio. Encargado.- Ingeniero Modesto Ponce Martínez. Sub-Secretario de Industrias y Comercio. Encargado.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- (firmado) Ingeniero José Puga V. Director General de Industrias.- Banco La Filantrópica. Fundado en mil novecientos ocho.- Guayaquil, Febrero once de mil novecientos sesenta y ocho.- Señor Notario.- Ciudad.- Me cumple certificar a usted que se han depositado

en esta Institución bancaria, en cuenta de integración de capital de Textiles del Litoral S.A. (Textosa), por parte de los socios promotores i fundadores de la Sociedad, la suma de seis millones de sucres.- Atentamente.- Por el Banco La Filantrópica. (firmado) Carlos Guzmán Aguirre.- Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Sirvase conferirme un certificado en que conste que los señores Jorge Kronfle Abbud, Antonio Yúnez Huesped, José Ja irala i José Barakat, no son deudores al Fisco por concepto de Impuesto a la Renta.- Conferida que sea, se me entregue.- Es justicia.- (firmado) Angel Cedeño Z.- Jefatura Provincia l de Recaudaciones del Guayas.- Certifi ca: que los señores Antonio Yúnez Huesped, José Ja irala i José Barakat no son deudores de impuestos fiscales en esta Jefatura de Recaudación hasta la presente fecha, en igual forma Jorge Kronfle Abbud.- Guayaquil, veinte de Febrero de mil novecientos sesenta i ocho .- (firmado) Victor E. Echeverría H. Jefe de Recaudaciones del Guayas .- Hay un sello en el que se lee: Jefatura Provincia l de Recaudaciones- Guayas .- Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas .- Certificado de no adeudar al Fisco i haber declarado impuestos .- Datos de identificación del solicitante .- Nombre: doctor Gonzalo Noboa Elizalde.- nacionalidad : ecuatoriana .- Domicilio : ciudad de Guayaquil .- Fecha de presentación: Guayaquil, a veinte de Febrero de mil no vecientos sesenta i ocho .- La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas , certifica : que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a Impuestos fiscales en esta Provincia.- (fir-

mado).- Victor E. Echeverría H.- Jefe de Recaudaciones del

Guayas .- Hay un sello .- Emendados: América- Yñez. Valen.

Está conforme con su original

en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que sello i fir-
mo el veinte de Febrero de mil novecientos sesenta i ocho.-

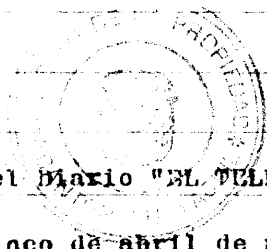
[Handwritten signature]
Provincia
Guayas
Cajaluma
Cajaluma

Certifico: que de conformidad con la Resolución número doscien-
tos noventa y dos del Director del Departamento de Inspección
y Análisis de la Superintendencia de Compañías, he inscrito
la escritura pública de la Compañía "Textiles del Litoral S.
A. Textosa y la susodicha Resolución de fojas tres mil cien-
to veinte y seis a tres mil ciento cuarenta y cinco número
cuatrocientos ochenta y nueve del Registro Mercantil y ano-
tada bajo el número tres mil cuatrocientos noventa y seis
del Repertorio. Guayaquil, Marzo veinte y dos de mil novecien-
tos sesenta y ocho. Por El Registrador de la Propiedad.-

[Handwritten signature]

Certifico: que queda archivada una copia autentica de la es-

critura pública que contiene el contrato de Constitución de la
Compañía Textiles del Litoral Sociedad Anónima (Textosa) y de
la Resolución número doscientos noventa y dos del Director del
Departamento de Inspección y Análisis de la Superintendencia de
Compañías con arreglo al artículo ciento cuarenta y cinco de la
Ley de Compañías, reformado por el Decreto Supremo número sete-
cientos sesenta y seis de ocho de marzo de mil novecientos se-
senta y cinco. Guayaquil, Marzo veinte y dos de mil novecientos
sesenta y ocho. Por El Registrador de la Propiedad. Enmendado:
noventa: Vale.- *[Signature]*



CERTIFICO: que en el Diario "EL TELEGRAFO" edición corres-
pondiente al día cinco de abril de mil novecientos sesenta-
y ocho, (año ochenta y cinco), número treinta mil ciento
ochenta y seis, se ha publicado el texto íntegro de la es-
critura pública de constitución de la Compañía Anónima deno-
minada "TEXTILES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (TEXTOSA)", al
igual que la Resolución número doscientos/dos dictada por -
esta Superintendencia de Compañías con fecha diecinueve de-
marzo del presente año. La publicación contiene las certifi-
caciones pertinentes. Guayaquil, 5 de abril de 1968.-----

[Signature]
LUIS A. Quintero A.
SECRETARIO ENCARGADO

Por resp.

1 lución nº 978 de la Intendencia de
2 Compañías, queda inscrita hoy esta es-
3 critura de Constitución de la Sociedad
4 Anónima denominada "Textiles del
5 Litoral. S. A. (Textosa)" de fs 31 a 42, con
6 el nº 7 del Registro Mercantil; i anota-
7 da bajo el nº 234 del Repertorio.- Saule,
8 Febrero 12 de 1970.- El Registrador de
9 la Propiedad *At. Rueda J.*

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Certifico: - Que se dió cumplimiento
a lo ordenado en el inciso Cuarto del
Art. 195 de la Ley de Compañías, codifi-
cada por el Superintendente de Com-
pañías, mediante Resolución nº 319
de 6 de Mayo de 1968.- Saule, Febrero 12
de 1970.- El Registrador de la Propie-
dad: *At. Rueda J.*



Serie B
06903992



1 Doctor Fausto Benites Jácome, Registrador de la Propiedad del
2 cantón, por Providencia expedida por el Intendente de Compa-
3 ñas, Encargado, confiere la siguiente copia: Número: Once mil
4 seiscientos ocho.- Matrícula "TEXTILES DEL LITORAL SOCIEDAD
5 ANONIMA" (TEXTOSA).- Repertorio número: Ocho mil novecientos
6 treinta y tres.- Guayaquil, Junio veinte y seis de mil nove-
7 cientos sesenta y ocho.- Se inscribe en la Matrícula de Comer-
8 cio a TEXTILES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (TEXTOSA), en cum-
9 plimiento de la providencia dictada el quince de abril del pre-
10 sente año, por el doctor Fabián Cobo Barona, Intendente de Com-
11 pañas Encargado, ante el Secretario Encargado Luis Quintero
12 A. Cuya Providencia es del tenor siguiente: Guayaquil, Abril
13 quince de mil novecientos sesenta y ocho.- Como se ha dado cum-
14 plimiento a lo ordenado en la Resolución número doscientos no-
15 venta y dos de diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta
16 y ocho, en ejercicio de las atribuciones señaladas por el se-
17 ñor Superintendente de Compañías según Resolución número cien-
18 to veinte y nueve de diecinueve de octubre de mil novecientos
19 sesenta y siete y de conformidad con el inciso segundo del
20 artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Compañías refor-
21 mado por el Decreto Supremo número setecientos sesenta y seis
22 de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, se dispo-
23 ne que el Registrador de la Propiedad de Guayaquil: a) Ins-
24 criba en el Libro de Matriculas de Comercio a la Compañía Anó-
25 nima denominada "TEXTILES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (TEX-
26 TOSA) constituida con un capital de SEIS MILLONES DE SUCRES,
27 cuyo domicilio es la ciudad de Guayaquil; y "la compañía tie-
28 ne por objeto dedicarse a actividades industriales en el ramo

1 de elaboración de tejidos de toda clase, y aquellas relaciona-
2 das con la venta de los artículos que fabrique. Con motivo del
3 cumplimiento de su objeto podrá adquirir bienes, raíces y
4 muebles, transferirlos, enajenarlos, adquirir y transferir de-
5 rechos reales y personales; y contraer obligaciones de dar ha-
6 cer y no hacer"; b) Inscriba dicha Matrícula de Comercio en
7 el Registro Mercantil y cumpla con lo que le ordena el artículo
8 treinta y tres del Código de Comercio; y c) Confiera de esta
9 inscripción en el Libro de Matrículas de Comercio las copias
10 que se le solicitaren con las certificaciones correspondientes
11 Para el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente remítase al
12 Registrador de la Propiedad copia autorizada de este Decreto.-
13 Comuníquese.- f) Doctor Fabián Cobo Barona.-Intendente de Com-
14 pañas Encargado. Sigue el proveído.- f) Luis A. Quintero A.
15 Secretario Encargado.- Es fiel copia de su original. Guayaquil,
16 quince de abril de mil novecientos sesenta y ocho.- Luis A.
17 Quintero A.- Queda archivada una copia de esta providencia.-
18 Certificado Provisional. A petición de parte interesada certi-
19 fico: Que la firma Textiles del Litoral S.A. (TEXTOSA) se en-
20 cuentra tramitando su afiliación a esta Cámara, previa su ins-
21 cripción en el Registro Mercantil. Cheque número quinientos se-
22 tenta y ocho mil ochocientos cinco. Banco La Filantrópica por
23 mil novecientos veinte y nueve sucres. Guayaquil, febrero vein-
24 te y nueve de mil novecientos sesenta y ocho. Cámara de Indus-
25 trias de Guayaquil. María Lola Cornejo E. Asistente de Secreta-
26 ría.- Esta Matrícula se encuentra exenta del pago de los dere-
27 chos de registro y defensa nacional y de timbres correspondien-
28 tes de conformidad con el Decreto número tres mil novecientos



Serie B
06903997



1 ochenta y tres expedido por el Ministro de Industrias y Co-
2 mercio el diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y
3 ocho.- Lo certifico: Fausto Benites Jácome.- Así consta en
4 el Libro de Matrículas tomo noventa de fojas trescientos quin-
5 ce a trescientos diez y siete.- Guayaquil, Junio veinte y seis
6 de mil novecientos sesenta y ocho.-

Fausto Benites Jácome

7
8
9
10 Por providencia expedida por el Intendente de Compañías En-
11 cargado, certifico: Que esta Matrícula fué inscrita hoy de
12 fojas número 7.065 a 7.068 Número 1.245 del Registro Mercan-
13 til y anotada bajo el número 8.934 del Repertorio.- Guayaquil,
14 Junio veinte y seis de mil novecientos sesenta y ocho.- El
15 Registrador de la Propiedad.-

Fausto Benites Jácome

16
17
18
19 Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo
20 33 del Código de Comercio, se ha fijado en la Sala de este Des-
21 pacho bajo el número 425 el extracto de esta Matrícula, por
22 el tiempo que determina la Ley.- Guayaquil, Junio veinte y
23 seis de mil novecientos sesenta y ocho.- El Registrador de
24 la Propiedad.-

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON GUAYAQUIL

Fausto Benites Jácome
Dr. Fausto Benites Jácome

